

Buga, 12 mayo-2021

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LA CIUDAD

REF. DECLARACION PERTENENCIA PROMOVIDA POR ARNOLDO DE JESUS
GOMEZ BEDOYA

DEMANDADOS EVA TULIA GOMEZ BEDOYA Y OTROS

PRESENTO RECURSO REPOSICION AL INTERLOCUTORIO NRO.0640-07
MAYO-2021

POR ESTADO DEL 10 MAYO-2021

RADICACION 2018 00276 00

Estando dentro del término legal me permito como apoderada parte demandante y en conocimiento del auto del estado del 7 de mayo del año en curso, interlocutorio nro.0640 donde resolvió DAR POR TERMINADO EL PROCESO DE REFERENCIA EN APLICACION DE LA FIGURA LEGAL DEL DESISTIMIENTO TACITO, considerando de su parte que no había cumplido con la carga procesal impuesta de lograr el suministro de direcciones y lugares de notificación de todas y cada una de las personas mencionadas en dicho proveído, para proceder con ella en la actuación de su respectiva notificación personal correspondiente.

Me permito manifestar que al respecto mi poderdante por su estado de salud, no tenía contacto ni directo ni por intermedio de otras personas con todos los citados demandados, que son sus extensos familiares, y que aún no sabe si aún ello puede ser localizado en los domicilios citados en la demanda. Lo que desembocó en la petición de que se aplicara el trámite de emplazamiento mediante edicto. Y así lo concedió su juzgado, por ello el emplazamiento por EDICTO de fecha: 12 de junio de 2019 del periódico OCCIDENTE, que aparece presentado y glosado a este proceso.

Igualmente téngase en cuenta que para enero 20 de 2019 también se habían emplazado a todas las personas que su despacho postuló como exigencia y en el mismo periódico, quedando contenidas en todo los llamados con calidad de PERSONAS INDETERMINADAS.

Sin embargo es de conocimiento de su despacho y reza en el expediente, que los pocos que acudieron a notificarse personalmente, no pudieron cumplir con su tarea, por cuanto que en su juzgado se les exigió que debían presentar su registro civil de nacimiento, y no les aceptaron su documento de identidad-su cedula de ciudadanía, lo que también fue de mi inconformidad manifiesta y por escrito de fecha 27 de enero-2020.

En consecuencia de ello, he presentado varios memoriales solicitando el impulso del proceso por parte del juzgado, además de anotar que el demandante mediante justo título y de buena fe, ya con los titulares cabezas de derechos reales había efectuado negociaciones de compra de sus derechos, y existe prueba documental aportada con la demanda que así lo demuestra. Sin considerarse necesario hacer

despliegue de más y más vinculados al proceso, pero en acatamiento de sus ordenamientos procedí a tales emplazamientos, frente a ello encontramos una posesión que cumple con los requisitos de ley y que data desde hace más de 20 años atrás, superando así el termino de ley que debe postularse y probarse para alcanzar el fallo favorable.

Siguiendo el derrotero de defensa de los derechos que represento, los citados en auto del 7 de mayo de 2021 se encuentran vinculados al proceso mediante los emplazamientos por edicto ya surtidos y manifestados, no he dejado el proceso estancado, ni sin actividad, y en esta emergencia sanitaria y socio económica que vive nuestro País, es sabido que se han dificultado la realización de diligencias entre ellas la de inspección judicial, de allí una de las múltiples razones que ha dejado en intermitencia los trámites judiciales. Solicito señor juez se sirva repo0ner para revocar el auto de referencia y se continúe con el trámite normal del proceso.

Comedidamente,

*ALBA GRACIELA QUINTERO DE B.
CC 29 274 171 DE BUGA
TP 35.077 C.S.J*